



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señor (a)  
**ANONIMO**  
Ciudad

**ASUNTO Respuesta Rad No 20215810080992**  
**Referencia SINPROC: 2808834-2020**

Respetado Señor(a):

En atención a la petición del asunto donde *“Manifiesta en su queja que en el barrio Tierra Buena y Osorio de la localidad, se está incrementando la invasión del espacio público, especialmente por el sector del Conjunto Parque Central Tintal III, ubicado en Transversal 97 A 2 – 70, parquean carros en ambos lados de la vía, dejando solo un corredor para el ingreso, y adicionalmente están colocando puestos ambulantes, con gente de muy mal aspecto, lo que genera inseguridad.”*. Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Es importante señalar que por competencia es el Instituto Para la Economía social – IPES–, la entidad encargada de definir, diseñar y ejecutar programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales; también se encarga de adelantar los censos, operaciones de ordenamiento y relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

Para lo cual la norma vigente le otorgo la competencia para adelantar la caracterización y oferta a los vendedores informales que ocupan el espacio público, una vez el IPES adelante la respectiva caracterización y oferta a los vendedores informales, en zona referida por usted en su solicitud, para acompañar su tránsito hacia la formalidad, la alcaldía local de Kennedy coordinará las acciones pertinentes para la restitución del espacio público de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Ley 1801 de 2016 Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y Decreto 098 de 2004. Teniendo en cuenta lo contemplado en la Sentencia C 211 de 2017 la cual considera la realidad social y económica y la población vulnerable.

Igualmente, frente a las políticas de recuperación de espacio público y los derechos fundamentales de los vendedores informales, la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional señaló:

*“(…) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione*



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215831468161

Fecha: 28-07-2021



Página 2 de 2

*desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición".*

Es pertinente señalar que atendiendo las competencias legales estipuladas en el artículo 86, numeral 7° del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1801 del 2016, se efectúan acciones pedagógicas y/o de sensibilización, donde se realiza acompañamiento de distintas entidades de la Administración Distrital, tales como el IPES, la Secretaría de Salud, el DADEP, Secretaría de Movilidad, entre otras, en los que se aplican procedimientos policivos de prevención, control y restitución del espacio público frente a los usos indebidos, previo agotamiento de lo contemplado en el Decreto Distrital 098 de 2004.

Por otro lado, le informo que se dio traslado de la petición a la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con Radicado Orfeo No. 20215831256371 para que en el marco de su competencia adelante la respectiva intervención relacionada con el parqueo en el espacio público.

Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en *el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”*

Cordialmente,

**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Local de Kennedy

[cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co)

Elaboró: José Filiberto Ardila / Equipo Espacio Público A.L.K.

Revisó: Rosa María Martínez González Área Gestión Policial Jurídica A.L.K.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION  
CDI

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

07 SEP 2021

Constancia de fijación: hoy \_\_\_\_\_, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy \_\_\_\_\_, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.



Faint header text, possibly a title or reference number.

Faint text line, possibly a date or recipient information.

Faint text line, possibly a subject or address line.

Large block of very faint, illegible text, likely the main body of a letter or document.

07 SEP 1951

Second block of very faint, illegible text.

Third block of very faint, illegible text.